



**EXPEDIENTE** : 128-2011-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. (ANTES MINERA SUYAMARCA S.A.C.)  
**UNIDAD MINERA** : PALLANCATA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CORONEL CASTAÑEDA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se deja sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, consistente en que Compañía Minera Ares S.A.C. implemente, en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique, un sistema automatizado que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas.*

*Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, consistente en que Compañía Minera Ares S.A.C. establezca un área para el almacenamiento del material agregado grueso, así como la elaboración de un procedimiento para el mismo.*

Lima, 31 de marzo del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, notificada el 5 de diciembre del mismo año<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares) por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| N° | Conductas infractoras   | Norma que establece la obligación incumplida  | Medidas correctivas  |
|----|---|---|--|
| 1  | Incumplimiento de la Recomendación N° 1 de la Supervisión Regular 2009: "El responsable de la U.O Pallancata, en el sistema de tratamiento de agua de la Rampa Don Enrique, debe implementar mejoras que contemple las siguientes medidas: 1) Construir la infraestructura hidráulica adecuada a las condiciones geomorfológicas e hidrológicas locales, en base a estudios | Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que apruebe la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera (en adelante, Resolución de | Implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas. |

<sup>1</sup> Folio 668 del expediente.



|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
|   | técnicos que permitan sustentar sus diseños de ingeniería; (...); 5) Mejoramiento del sistema de tratamiento de agua en base a las características del efluente que considere sistemas automatizados y de operación continua para agente neutralizante y coagulante."   | Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD).   |  |
| 2 | Incumplimiento de la Recomendación N° 12 de la Supervisión Regular 2009: "El responsable de la U.O Pallancata, en el área adyacente de la cancha de mineral (lado sur), donde se ha ubicado una pila de arena gruesa, debe implementar las siguientes medidas correctivas: (...); 4) Selección e identificación de áreas para el almacenamiento temporal de agregados, acompañando plano respectivo." | Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que apruebe la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD). | Establecer un área para el almacenamiento del material de agregado grueso, así como la elaboración de un procedimiento para el mismo.                              |
| 3 | Incumplimiento de la Recomendación N° 14 de la Supervisión Regular 2009: "El responsable de la U.O. Pallancata debe implementar medidas correctivas en la operación del relleno sanitario según las regulaciones establecidas por la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, que contemple: (...) 3) Caracterización de lixiviado."  | Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que apruebe la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD). | No se dictó medida correctiva, toda vez que en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI se valoró que Ares corrigió la conducta infractora en dicho extremo |



2. A través de la Resolución Directoral N° 019-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero del 2015, notificada el 19 de enero del mismo año<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Ares no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito del 28 de enero del 2015, Ares remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI.
4. Mediante Proveído N° EMC-01<sup>3</sup> del 24 de agosto del 2015<sup>4</sup>, se solicitó a Ares información adicional relacionada al cumplimiento de la medida correctiva N° 2, información que fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
5. Asimismo, mediante Proveído N° EMC-02 del 9 de setiembre del 2015, se solicitó información complementaria relacionada al cumplimiento de las dos medidas

<sup>2</sup> Folio 672 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 245 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 685 del expediente.





correctivas. Para cumplir dicho requerimiento Ares solicitó a la DFSAI la ampliación de plazo otorgado, que le fue concedida mediante Proveído N° EMC-03.

6. Al respecto, el 13 de octubre del 2015, Ares remitió la información solicitada por la DFSAI dentro del plazo establecido.
7. Mediante Proveído N° EMC-04, la DFSAI solicitó información adicional para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 1, requerimiento que fue cumplido por Ares el 2 de noviembre del 2015.
8. Finalmente, el 4 de diciembre del 2015 se corrió traslado a Ares del Informe N° 081-2015-OEFA/DFSAI-EMC, elaborado por la DFSAI, que contiene el análisis de la verificación de cumplimiento de las medidas correctivas dictadas, ello con el fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación, el administrado presente los descargos que considere pertinentes. En atención a ello, Ares remitió los descargos correspondientes.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

### "Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



12. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
13. De verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, la segunda resolución declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite.
14. De lo contrario, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, la segunda resolución reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
15. Cabe resaltar que en caso el administrado decida impugnar esta segunda resolución, el cuestionamiento referido al incumplimiento de la medida correctiva se concederá sin efecto suspensivo, toda vez que podemos encontrarnos en los siguientes supuestos:
- (i) Vencimiento del plazo legal para cuestionar la medida correctiva ordenada en la primera resolución sin que el administrado haya interpuesto recurso impugnatorio alguno; o
  - (ii) Confirmación de la primera resolución por la segunda instancia administrativa.
16. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.





17. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>6</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
18. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>7</sup>.
19. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

20. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Ares cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### A. CUESTIÓN PREVIA

#### IV.1 Argumentos presentados por Ares, con relación a la medida correctiva consistente en "Implementar en el sistema de tratamiento de agua de la

<sup>6</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



**rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas”**

21. Mediante escritos del 28 de enero y 14 de diciembre del 2015, Ares formuló los siguientes argumentos referidos a la imposición de la medida correctiva N° 1:

- (i) La recomendación del supervisor solo pudo encontrar sustento en una observación de campo y en una norma que obligue a Ares a implementar un sistema de tratamiento automatizado que se sustente en la deficiencia de los procesos técnicos u operación realizadas para la actividad minera y, adicionalmente, en criterios técnicos y tecnologías disponibles que resulten aplicables debido a la deficiencia en los procesos, técnicas u operaciones realizados para el desarrollo de la actividad minera.
- (ii) El acta de supervisión constituye un medio probatorio; sin embargo lo allí señalado no representa una obligación ambiental asumida por Ares en una herramienta ambiental ni se origina un compromiso social ni ambiental de la zona de influencia.
- (iii) Ares señaló que fue incorrecto indicar —en un primer momento— que el sistema de tratamiento manual era un sistema provisional o temporal, pues dicho sistema es permanente y en la actualidad funciona cumpliendo los estándares de seguridad y medio ambiente.
- (iv) La empresa señala su disconformidad con la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI que en el punto 39 señala lo siguiente:

*(...) Ares debió implementar la Recomendación N° 1 en la forma, modo y/o plazo señalados por la autoridad competente, toda vez que instalar un sistema de tratamiento automatizado y de operación continua contribuiría a ahorrar tiempo y esfuerzo, al ser un método fiable para garantizar la rápida demostración de la desactivación de los agentes patógenos del agua y, considerando que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales es un proceso que demanda mucho control y supervisión en cada una de sus etapas.*

- (v) La medida correctiva no fue debidamente motivada, pues la resolución que la dictó no explica con claridad las razones por las cuales la autoridad considera necesario la automatización de la planta.

En ese sentido, la empresa considera que para la imposición de la medida correctiva no se han cumplido los lineamientos establecidos en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611; en la Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325; en los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD y lo dispuesto en el TUO del Reglamento del Procedimientos Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo N° 010-2013OEFA/CD.

Por ello, Ares postula la afectación del principio del debido procedimiento contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.





- (vi) El dictado de la medida correctiva responde al principio de razonabilidad, entendiéndose como la imposibilidad de que la medida correctiva a ejecutar sea más onerosa que el pago de la multa coercitiva que corresponda por su incumplimiento.

En ese sentido, de incumplir la medida correctiva dictada, el pago máximo de la multa asciende a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), mientras que implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas resulta más costoso; por lo que no se está cumpliendo con el principio de razonabilidad.

El sustento de lo antes señalado, estaría en la naturaleza jurídica de la medida correctiva de restauración o compensación ambiental, la cual tiene por objeto reponer las cosas al estado o situación anterior a la comisión de la infracción, de lo que coligen lo siguiente:

*(...) en el supuesto de que se utilice el daño real en la fórmula de la multa base y se decida dictar una medida correctiva de restauración o compensación ambiental, no se utilizará el monto total del daño real en la fórmula de la multa base, sino solo la cuarta parte, es decir, 25%. La lógica que subyace es que las otras tres cuartas partes, esto es, el 75% restante, será cubierto por el administrado al asumir el costo de la medida correctiva dictada. Como se aprecia, la norma estaría buscando evitar generar sobrecostos a los administrados.*

La empresa concluye que el OEFA no dictó una medida correctiva razonable; pues el cumplimiento de la misma supondría una inversión innecesaria y muy costosa.

- (vii) En abril del 2011 y junio del 2014 se excedió el parámetro de los sólidos totales suspendidos; sin embargo estos eventos son anómalos y atípicos, pues no se han vuelto a producir, como se observa en los reportes trimestrales que la empresa presentó como material probatorio.

22. Al respecto, debe indicarse que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra en la etapa de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, al haberse declarado la responsabilidad administrativa de Ares.

23. Considerando lo señalado, respecto de los argumentos (i), (ii) y (iii) expuestos por Ares, corresponde indicar que los mismos no se refieren al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, sino que se encuentran vinculados con la determinación de su responsabilidad administrativa. En ese sentido dichos argumentos fueron materia de análisis en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> La DFSAI se pronunció sobre dichos argumentos en los puntos 14, 16, 37, 38 y 39 de la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014 al señalar lo siguiente:

"(...)

14. Asimismo, el Artículo 16° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>8</sup> señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos –salvo prueba en contrario– se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.

(...)



24. En el argumento (iv), Ares plantea su disconformidad con la obligación de implementar la Recomendación N° 1 en la forma, modo y/o plazo señalados por la autoridad competente.
25. Al respecto, de acuerdo al Artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup> (en adelante, LPAG), así el administrado no califique como tal un recurso de impugnación, corresponde su tratamiento conforme lo dispuesto para los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada ley (tales como recurso de reconsideración o apelación) siempre que del mismo se deduzca la intención de contradicción.
26. En ese sentido, se precisa que la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, señaló que Ares podía interponer recursos administrativos en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, conforme lo indicado en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Tuo del RPAS en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG. De acuerdo a ello, en el presente caso el plazo máximo para la interposición de recursos administrativos venció el 26 de diciembre del 2014.
27. Como se ha mencionado, la referida resolución fue declarada consentida mediante Resolución Directoral N° 019-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero del 2015, en atención a que Ares no interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo establecido según el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Tuo del RPAS<sup>10</sup>.



16. Conforme al marco legal aplicable, las recomendaciones son medidas orientadas a corregir y ordenar la solución de las deficiencias detectadas in situ durante la supervisión. Asimismo, la recomendación efectuada puede consistir en una obligación de hacer o no hacer que puede encontrar sustento en la normativa del sector y, adicionalmente, en los criterios técnicos y tecnologías disponibles que resulten aplicables<sup>8</sup>. Por tanto, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las empresas supervisoras constituye una obligación ambiental fiscalizable a cargo del titular minero.

(...)

37. Ares señala que a la fecha de las supervisiones regulares del 2009 y 2010, la rampa Don Enrique se encontraba en etapa de exploración. Por ello, solo implementó un sistema de tratamiento temporal para efluentes, el cual contaba con cunetas de captación de agua de escorrentía, dos pozas de sedimentación impermeabilizadas en el interior de mina (sistemas de sedimentación en serie que permiten el tratamiento continuo) y un sistema de recirculación para el agua de las pozas, el cual no es precario.
38. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la formulación de las recomendaciones es un mecanismo a través del cual la autoridad ambiental requiere a las empresas supervisadas la corrección de las observaciones detectadas durante la inspección de campo, las cuales pueden consistir en obligaciones de hacer o no hacer, que no sólo pueden encontrar sustento en la normativa del sector, sino adicionalmente en los criterios técnicos y tecnologías disponibles que resulten aplicables, debido a la deficiencia en los procesos, técnicas u operaciones realizadas para el desarrollo de la actividad minera.
39. Por tal motivo, aun cuando a la fecha de las supervisiones regulares del 2009 y 2010, se haya contado con un sistema de tratamiento temporal para efluentes en la rampa Don Enrique debido a que este se encontraba en etapa de exploración, Ares debió implementar la Recomendación N° 1 en la forma, modo y/o plazo señalados por la autoridad competente, toda vez que instalar un sistema de tratamiento automatizado y de operación continua contribuiría a ahorrar tiempo y esfuerzo, al ser un método fiable para garantizar la rápida demostración de la desactivación de los agentes patógenos del agua y, considerando que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales es un proceso que demanda mucho control y supervisión en cada una de sus etapas."



<sup>9</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444  
"Artículo 213°.- Error en la calificación  
El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)."



28. En ese sentido, atendiendo a que Ares formuló su disconformidad —entendida como recurso administrativo— con la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI y que dicho pedido fue presentado con fecha 28 de enero del 2015, corresponde declarar su improcedencia, al haber sido presentada de manera extemporánea.
29. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que Ares podrá interponer recurso impugnativo contra la presente resolución en caso considere que afecta sus derechos.
30. Por otro lado, con relación a los puntos (vi) y (vii), Ares manifestó la vulneración del debido procedimiento y del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo.
31. Respecto al principio de debido procedimiento y la supuesta falta de motivación en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI, corresponde indicar que la necesidad de implementar un sistema de automatización en el sistema de tratamiento de efluentes de la rampa Don Enrique fue materia de exposición en el la referida resolución<sup>11</sup>. Asimismo, en dicha resolución se consideró como cuestión previa los hechos verificados en el ejercicio de la función supervisora y se evaluó el incumplimiento de lo dispuesto en la Recomendación N° 1 de la Supervisión Regular 2009, lo que derivó en la imposición de la medida correctiva.
32. En ese sentido, se ha verificado la motivación en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI que dictó las medidas correctivas, por lo que se concluye que se ha respetado el debido procedimiento administrativo para el dictado de las medidas correctivas.
33. Con relación al principio de razonabilidad, es necesario señalar que la potestad sancionadora considera, entre otros, que las decisiones de la autoridad administrativa deben ser proporcionales a los fines públicos que tutelan, o sea que la razonabilidad se encuentra en limitar la actividad del Estado en tanto sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados sin fundamento<sup>12</sup>.
34. Por otro lado, la medida correctiva en cuestión corresponde a una medida de adecuación ambiental, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI<sup>13</sup> y no a una medida correctiva de restauración o compensación como lo señala Ares.



<sup>11</sup> 16. "El mejoramiento del sistema de tratamiento de agua en base a las características del efluente, a través de sistemas automatizados y de operación continua; consistía en un conjunto de elementos tecnológicos que operen automáticamente la dosificación o concentración de los insumos que se utilicen para el tratamiento de las aguas, según el caudal con el que son descargadas hacia las pozas de sedimentación".

<sup>12</sup> Véase Mendoza Antonioli, Dante. "Clasificación y criterios para la calificación de sanciones. Análisis del Artículo 19° de la Ley 29325". En: La fiscalización ambiental en el Perú: reflexiones sobre las funciones y atribuciones del OEFA. Lima: 2014, p. 66.

<sup>13</sup> "85. Debido a lo señalado, ésta Dirección considera que corresponde la aplicación de una medida correctiva de adecuación consistente en: **Implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas. Dicha medida deberá ser cumplida en un máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución**".



35. Dicha medida correctiva de adecuación tuvo como objetivo evitar que se puedan generar impactos adversos al ambiente derivados del vertimiento de aguas residuales de la rampa Don Enrique, como consecuencia del tratamiento de aguas residuales que opera con un sistema manual y no con un sistema automatizado que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas.
36. Por tal motivo, la medida correctiva de adecuación fue emitida en estricta observancia del principio de razonabilidad, toda vez que su formulación se encontraba destinada a evitar una posible afectación al ambiente, derivada de las actividades del sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique.
37. Con relación a lo expuesto en el argumento (viii), Ares indica que en abril del año 2011 y en junio del año 2014, los efluentes de la mina excedieron el parámetro sólidos totales suspendidos constituyendo eventos anómalos y atípicos que no se han vuelto a producir.
38. En resumen, Ares ha reiterado que el sistema de tratamiento de los efluentes de la rampa Don Enrique es un sistema manual, y que dicho sistema es permanente y funcional, en tanto que los efluentes tratados cumplen con los parámetros señalados en la normativa ambiental.
39. Al respecto, la DFSAI considera que corresponde evaluar —en el análisis del cumplimiento de la medida correctiva— si el sistema manual implementado por Ares cumple efectivamente con la finalidad de la medida correctiva, por lo que la implementación de un sistema automatizado no resulta necesario.

## V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

41. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
42. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas



43. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
44. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI.

**IV.2.1 Análisis de la primera medida correctiva ordenada: implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva**

45. Mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Ares por incurrir, entre otros, en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental

- (i) Minera Ares no cumplió con la Recomendación N° 1 formulada en la supervisión regular 2010, en el extremo referido al ítem 5, concerniente al mejoramiento del sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique en base a las características de efluente, considerando sistemas automatizados y de operación continua. Conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera.

(Subrayado agregado)

46. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>15</sup>:

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."

<sup>15</sup> Folio 933 del expediente.



| N° | Medida correctiva  | Plazo de cumplimiento  | Plazo para acreditar el cumplimiento   |
|----|--|--|--|
| 1  | Implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas. | Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI. | Presentar un informe técnico donde consten las fotografías y/o videos, con coordenadas UTM que acrediten la implementación de un sistema automatizado, en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique, en un plazo de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva. |

47. Corresponde resaltar que Ares podía optar por implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique el sistema automatizado que considerase más idóneo para cumplir con dicha medida correctiva, de acuerdo a su gestión ambiental.
48. Seguidamente, se procederá a determinar si el sistema de tratamiento de aguas residuales de la rampa Don Enrique cumple con la finalidad de la referida medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios**

49. Ares presentó los siguientes documentos: (i) informe de cumplimiento de las medidas correctivas de la supervisión regular "Unidad Pallancata" Exp. No. 128-2011-DFSAI/PAS, (ii) informe del sistema de tratamiento efluente industrial minero- Don Enrique, y; (iii) reportes trimestrales de monitoreo de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.



Asimismo, remitió un informe denominado "Informe del Sistema de Tratamiento del Efluente Industrial Minero - Don Enrique", el que contiene las fotografías de las pozas N° 1, 2, 3 y 4 y las coordenadas UTM WGS del ingreso y salida del efluente de cada poza.

51. Resulta necesario señalar que Ares indicó que no implementó lo dispuesto en la medida correctiva pues el sistema manual con el que cuenta es efectivo y no afecta al medio ambiente, y remitió información sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes y los reportes trimestrales de los mismos.



52. Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que la medida correctiva consistió en la implementación de un sistema automatizado en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas, atendiendo a lo dispuesto en la Recomendación N° 1 de la Supervisión Regular 2009, corresponde determinar si el sistema manual implementado por Ares cumple con el objetivo de la medida correctiva.
53. Al respecto, en el "Informe del Sistema de Tratamiento del Efluente Industrial Minero - Don Enrique" se observa el flujo del sistema de tratamiento de los efluentes de mina.
54. Dicho flujo corresponde a un circuito de tratamiento donde el efluente de mina ingresa a la poza N° 1 y luego de ser tratado pasa a la poza N° 2, y así



sucesivamente a la poza N° 3 y 4, hasta su salida al ambiente, tal como se observa a continuación:

Imagen 01: Vista panorámica del sistema de tratamiento del efluente de mina



55. En ese sentido, se aprecia que para el tratamiento de los efluentes, la empresa cuenta con dos colaboradores que trabajan en el turno de día y noche respectivamente, los que tienen por función diluir y preparar los aditivos para el tratamiento agua de mina, dosificar los aditivos antes del ingreso a la poza y monitorear continuamente los parámetros de campo al ingreso y salida de las pozas con la finalidad de calcular la dosificación de aditivos.
56. Para el tratamiento del agua de mina se aplica sulfato de aluminio y *polychem*, los cuales cumplen funciones de coagulación y floculación en el control de sólidos en suspensión.
57. A continuación, se presentan las fotografías enviadas por Ares para acreditar lo antes señalado:

Imágenes 2 y 3.- Insumo químico para el tratamiento de agua de mina y dilución y preparación de aditivos para el tratamiento de agua de mina

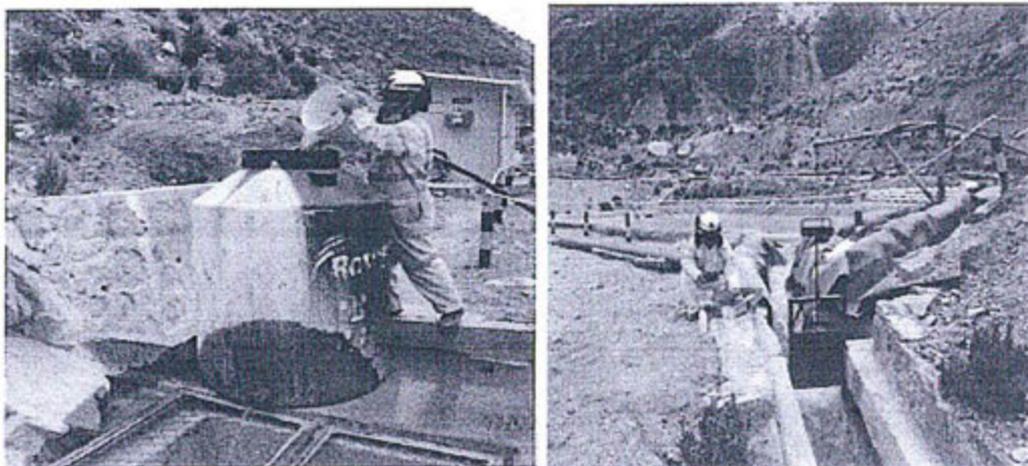


Fuente: Ares.





Imágenes 4 y 5.- Dosificación de aditivos para el tratamiento de agua de mina y monitoreo de parámetros de campo al ingreso y salida de las pozas



Fuente: Ares.

58. El sistema antes detallado consiste en un circuito de cuatro pozas de sedimentación en diferentes niveles que sirve para el tratamiento de sólidos en suspensión y efluentes que salen del sistema de tratamiento.
59. Para acreditar la efectividad de dicho sistema, Ares remitió los informes trimestrales de monitoreo de las aguas residuales del sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
60. En el Informe N° 081-2015-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI elaboró los siguientes cuadros que resumen la información remitida:

Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2011     |          |         | 2012                   |                        |                       |
|-------------------------------|-------|--------|----------|----------|---------|------------------------|------------------------|-----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 21 marzo | 25 abril | 31 mayo | 09 marzo <sup>16</sup> | 13 abril <sup>17</sup> | 26 mayo <sup>18</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 6,91     | 7,89     | ---     | 7,84                   | 7,05                   | 8,13                  |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 16       | 60       | 26      | 19                     | 26                     | 14                    |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | ---      | ---      | ---     | <0,5                   | <0,5                   | <1                    |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,005   | <0,005   | <0,005  | <0,005                 | <0,005                 | <0,005                |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | 0,0041   | 0,0064   | <0,005  | 0,0019                 | 0,0044                 | 0,0019                |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | <0,002   | <0,002   | <0,0007 | <0,002                 | <0,002                 | <0,002                |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01    | <0,01    | <0,01   | <0,01                  | <0,01                  | <0,01                 |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | <0,008   | 0,007    | 0,004   | <0,006                 | 0,019                  | <0,006                |
| Hierro (Disuelto)             | 2     | mg/L   | 0,053    | 0,028    | 0,328   | 0,026                  | <0,009                 | 0,009                 |
| Plomo Total                   | 0,2   | mg/L   | <0,02    | 0,012    | 0,011   | <0,007                 | <0,007                 | <0,007                |
| Mercurio Total                | 0,002 | mg/L   | <0,0001  | <0,0001  | <0,0001 | <0,0001                | <0,0001                | <0,0001               |
| Zinc Total                    | 1,5   | mg/L   | ---      | ---      | ---     | 0,018                  | 0,019                  | 0,023                 |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

<sup>16</sup> Folio 725 del expediente, todos los valores excepto el pH.

<sup>17</sup> Folio 729 del expediente, todos los valores excepto el pH.

<sup>18</sup> Folio 732 del expediente, excepto el pH.



Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2012                 |                      |                      | 2012                 |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 15 jun <sup>19</sup> | 10 jul <sup>20</sup> | 21 ago <sup>21</sup> | 18 sep <sup>22</sup> | 09 oct <sup>23</sup> | 13 nov <sup>24</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 8,14                 | 7,69                 | 7,69                 | 7,24                 | 8,15                 | 7,89                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 21                   | 17                   | 22                   | <2                   | 10                   | 9                    |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <1                   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | 0,0020               | 0,0012               | 0,0015               | 0,0016               | 0,0008               | 0,0027               |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | <0,002               | <0,002               | 0,002                | <0,002               | <0,002               | <0,002               |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | <0,006               | 0,019                | <0,006               | <0,006               | 0,009                | <0,005               |
| Hierro (Disuelto)             | 2     | mg/L   | <0,009               | 0,063                | 0,029                | 0,093                | 0,019                | 0,031                |
| Plomo Total                   | 0,2   | mg/L   | <0,007               | 0,021                | 0,017                | <0,007               | <0,007               | <0,007               |
| Mercurio Total                | 0,002 | mg/L   | 0,0002               | 0,0019               | 0,0003               | <0,0001              | 0,0002               | <0,0001              |
| Zinc Total                    | 1,5   | mg/L   | 0,016                | 0,026                | 0,040                | ---                  | 0,004                | 0,019                |

Fuente: Ares

Elaboración: Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2012                 |                      |                      | 2013                 |                      |         |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 04 Dic <sup>25</sup> | 11 Ene <sup>26</sup> | 12 Feb <sup>27</sup> | 20 Mar <sup>28</sup> | 09 Abr <sup>29</sup> | 15 May  |
| pH                            | 6-9   |        | ---                  | 7,11                 | 7,89                 | 6,89                 | 7,81                 | 6,80    |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 16                   | 8                    | 16                   | 16                   | 17                   | 5       |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5    |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005  |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | 0,0041               | 0,005                | 0,0050               | 0,006                | <0,005               | 0,011   |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | <0,002               | 0,0025               | 0,002                | <0,0007              | <0,0007              | <0,0007 |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01   |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | <0,006               | <0,001               | <0,006               | 0,006                | 0,003                | 0,005   |

<sup>19</sup> Folio 738 del expediente, reverso, excepto el pH.<sup>20</sup> Folio 743 del expediente, reverso, excepto el pH.<sup>21</sup> Folio 748 del expediente, excepto el pH.<sup>22</sup> Folio 754 del expediente, excepto el pH.<sup>23</sup> Folio 758 del expediente, excepto el pH.<sup>24</sup> Folio 761 del expediente, reverso, excepto el pH.<sup>25</sup> Folio 789 del expediente, reverso, no hay dato del pH.<sup>26</sup> Folios 797 y 798 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>27</sup> Folio 806 del expediente, reverso, excepto el dato del pH.<sup>28</sup> Folio 832 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>29</sup> Folio 835 del expediente, reverso, excepto el dato del pH.



|                   |       |      |         |         |         |         |         |         |
|-------------------|-------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Hierro (Disuelto) | 2     | mg/L | <0,009  | <0,009  | <0,01   | 0,04    | 0,04    | 0,02    |
| Plomo Total       | 0,2   | mg/L | <0,007  | 0,008   | <0,007  | <0,001  | 0,007   | 0,009   |
| Mercurio Total    | 0,002 | mg/L | <0,0001 | <0,0001 | <0,0001 | <0,0001 | <0,0001 | <0,0001 |
| Zinc Total        | 1,5   | mg/L | 0,026   | 0,009   | 0,020   | 0,034   | 0,038   | 0,015   |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2013                 |                      |                      |                       |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 18 Jun <sup>30</sup> | 09 Jul <sup>31</sup> | 13 Ago <sup>32</sup> | 10 Sept <sup>33</sup> | 08 Oct <sup>34</sup> | 19 Nov <sup>35</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 7,25                 | 7,22                 | 6,85                 | 7,46                  | 8,80                 | 7,24                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 4                    | 37                   | 15                   | 18                    | 12                   | 36                   |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                  | <0,5                 | <0,5                 |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005                | <0,005               | <0,005               |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | <0,005               | 0,0009               | 0,0029               | 0,0033                | <0,005               | <0,005               |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | 0,0011               | <0,002               | <0,002               | <0,002                | <0,0007              | <0,0007              |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                 | <0,01                | <0,01                |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | 0,007                | <0,006               | 0,014                | <0,006                | 0,001                | <0,001               |
| Hierro (Disuelto)             | 2     | mg/L   | 0,01                 | 0,05                 | <0,01                | 0,01                  | <0,01                | <0,01                |
| Plomo Total                   | 0,2   | mg/L   | <0,001               | <0,007               | <0,007               | <0,007                | <0,001               | <0,001               |
| Mercurio Total                | 0,002 | mg/L   | 0,0003               | <0,0001              | <0,0001              | 0,0001                | 0,0002               | <0,0001              |
| Zinc Total                    | 1,5   | mg/L   | 0,094                | 0,051                | 0,087                | 0,049                 | 0,004                | 0,015                |

Fuente: Ares

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

<sup>30</sup> Folio 861 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>31</sup> Folio 875 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>32</sup> Folio 879 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>33</sup> Folio 902 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>34</sup> Folio 911 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>35</sup> Folio 921 del expediente, excepto por el dato del pH.



Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2013                 |                      | 2014                 |                      |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 10 Dic <sup>36</sup> | 14 Ene <sup>37</sup> | 11 Feb <sup>38</sup> | 11 Mar <sup>39</sup> | 08 Abr <sup>40</sup> | 08 May <sup>41</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 7,91                 | 7,45                 | 8,06                 | 7,10                 | 7,31                 | 7,71                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 24                   | 11                   | 14                   | 11                   | 12                   | 28                   |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               | <0,005               |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | <0,005               | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | 0,0109               | <0,0092              |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | 0,0008               | <0,0015              | <0,0015              | <0,0015              | 0,0058               | <0,0015              |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | 0,01                 | <0,01                |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | 0,003                | <0,0014              | <0,0014              | <0,0014              | 0,0044               | 0,0020               |
| Hierro (Disuelto)             | 2     | mg/L   | <0,006               | <0,0083              | <0,0096              | <0,0096              | <0,0096              | <0,0096              |
| Plomo Total                   | 0,2   | mg/L   | <0,001               | <0,001               | <0,001               | <0,001               | 0,089                | <0,001               |
| Mercurio Total                | 0,002 | mg/L   | 0,0002               | <0,0001              | <0,0001              | 0,0002               | <0,0001              | 0,0002               |
| Zinc Total                    | 1,5   | mg/L   | 0,073                | <0,0075              | 0,0100               | <0,0391              | 0,0315               | <0,0075              |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.



Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2014                 |                      |                      |                      |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 02 Jun <sup>42</sup> | 22 Jul <sup>43</sup> | 05 Ago <sup>44</sup> | 02 Sep <sup>45</sup> | 07 Oct <sup>46</sup> | 04 Nov <sup>47</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 7,82                 | 7,40                 | 7,08                 | 6,84                 | 7,23                 | 7,11                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 143                  | 15                   | 4                    | 18                   | 15                   | 12                   |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | 0,012                | <0,001               | 0,004                | <0,001               | <0,001               | <0,001               |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | <0,0015              | <0,0015              | 0,0031               | <0,0015              | <0,0015              | <0,0015              |

<sup>36</sup> Folios 956 y 957 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>37</sup> Folios 969 y 970 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>38</sup> Folio 980 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>39</sup> Folio 1012 del expediente, excepto el dato del pH.<sup>40</sup> Folio 1022 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>41</sup> Folio 1031 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>42</sup> Folio 1059 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>43</sup> Folio 1066 del expediente.<sup>44</sup> Folio 1073 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>45</sup> Folio 1096 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>46</sup> Folio 1103 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>47</sup> Folio 1109 del expediente, excepto por el dato del pH.



|                      |       |      |         |         |         |         |         |         |
|----------------------|-------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cromo Hexavalente(*) | 0,1   | mg/L | <0,01   | <0,01   | <0,01   | <0,01   | <0,01   | <0,01   |
| Cobre Total          | 0,5   | mg/L | <0,0014 | 0,0021  | <0,0014 | <0,0014 | <0,0014 | <0,0014 |
| Hierro (Disuelto)    | 2     | mg/L | <0,96   | <0,0098 | <0,0096 | <0,0096 | <0,0096 | 0,0550  |
| Plomo Total          | 0,2   | mg/L | 0,013   | 0,015   | <0,001  | <0,001  | <0,001  | <0,001  |
| Mercurio Total       | 0,002 | mg/L | <0,0001 | <0,0001 | 0,0004  | 0,0002  | <0,0001 | 0,0001  |
| Zinc Total           | 1,5   | mg/L | 0,0129  | 0,0090  | 0,0701  | 0,0136  | 0,0121  | 0,0169  |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2014                 |                      | 2015                 |                      |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 02 Dic <sup>48</sup> | 13 Ene <sup>49</sup> | 20 Feb <sup>50</sup> | 10 Mar <sup>51</sup> | 14 Abr <sup>52</sup> | 08 May <sup>53</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 6,90                 | 6,35                 | 7,26                 | 7,03                 | 6,44                 | 6,75                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 10                   | 18                   | 11                   | 15                   | 5                    | 8                    |
| Aceites y Grasas              | 20    | mg/L   | <0,5                 | <0,5                 | <1                   | <0,5                 | <0,5                 | <0,5                 |
| Cianuro Total                 | 1     | mg/L   | <0,001               | <0,001               | 0,001                | 0,022                | <0,001               | 0,027                |
| Arsénico Total                | 0,1   | mg/L   | 0,0308               | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              | <0,0092              |
| Cadmio Total                  | 0,05  | mg/L   | <0,0015              | 0,0104               | <0,0015              | 0,0018               | 0,0041               | 0,0021               |
| Cromo Hexavalente(*)          | 0,1   | mg/L   | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                | <0,01                |
| Cobre Total                   | 0,5   | mg/L   | <0,0014              | 0,0717               | 0,0056               | 0,0019               | 0,0021               | 0,0024               |
| Hierro (Disuelto)             | 2     | mg/L   | <0,0096              | 0,0260               | 0,0260               | 0,0790               | <0,0096              | 0,0270               |
| Plomo Total                   | 0,2   | mg/L   | <0,001               | <0,001               | <0,001               | <0,001               | <0,001               | <0,001               |
| Mercurio Total                | 0,002 | mg/L   | <0,0001              | <0,0001              | <0,0001              | 0,0001               | <0,0001              | <0,0001              |
| Zinc Total                    | 1,5   | mg/L   | <0,0075              | 0,4907               | 0,0077               | 0,692                | 0,0879               | 0,1170               |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

Tabla 01.- Datos del monitoreo del punto AM2 (continuación)

| DS N° 010-2010-MINAM          |       |        | 2015                 |                      |                      |
|-------------------------------|-------|--------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Parámetro                     | Valor | Unidad | 16 Jun <sup>54</sup> | 09 Jul <sup>55</sup> | 14 Ago <sup>56</sup> |
| pH                            | 6-9   |        | 7,76                 | 7,81                 | 7,29                 |
| Sólidos Totales en Suspensión | 50    | mg/L   | 17 <sup>57</sup>     | 8                    | 12                   |

<sup>48</sup> Folio 1132 del expediente, reverso, excepto por el dato del pH.<sup>49</sup> Folio 1137 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>50</sup> Folio 1143 del expediente reverso y foja 1144 anverso, excepto por el dato del pH.<sup>51</sup> Folio 1166 del expediente reverso y foja 1167 anverso, excepto por el dato del pH.<sup>52</sup> Folio 1173 del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>53</sup> Folio 1179 del expediente.<sup>54</sup> Folio 1200 reverso y 1201 anverso del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>55</sup> Folio 1206 reverso y 1207 anverso del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>56</sup> Folio 1212 reverso y 1213 anverso del expediente, excepto por el dato del pH.<sup>57</sup> Valor entregado por Ares al laboratorio.



|                      |       |      |         |         |         |
|----------------------|-------|------|---------|---------|---------|
| Aceites y Grasas     | 20    | mg/L | <0,5    | <0,5    | <0,5    |
| Cianuro Total        | 1     | mg/L | 0,002   | <0,001  | <0,001  |
| Arsénico Total       | 0,1   | mg/L | <0,0092 | <0,0092 | 0,0356  |
| Cadmio Total         | 0,05  | mg/L | 0,0053  | 0,0076  | 0,0054  |
| Cromo Hexavalente(*) | 0,1   | mg/L | <0,01   | <0,01   | <0,01   |
| Cobre Total          | 0,5   | mg/L | 0,0063  | 0,0155  | 0,0070  |
| Hierro (Disuelto)    | 2     | mg/L | <0,0096 | 0,0290  | <0,0096 |
| Plomo Total          | 0,2   | mg/L | 0,024   | <0,001  | 0,007   |
| Mercurio Total       | 0,002 | mg/L | <0,0001 | <0,0001 | <0,0001 |
| Zinc Total           | 1,5   | mg/L | 0,1740  | 0,2358  | 0,2008  |

Fuente: Ares.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

61. De la revisión de los resultados de los reportes trimestrales de monitoreo de efluentes se observa que los valores obtenidos en los parámetros evaluados se encuentran dentro de los valores permitidos, con excepción del valor para el parámetro sólidos totales suspendidos (50 mg/L) obtenido en los meses de abril del 2011 y de junio del 2014 con valores de 60 mg/L y 143 mg/L, respectivamente.
62. No obstante, dichos excesos no son suficientes para determinar que el sistema manual usado por Ares (en la actualidad) no sea efectivo, en tanto que los citados resultados no ocurrieron de forma consecutiva ni se han mantenido en el tiempo. En consideración a ello, se aprecia que el sistema usado por la empresa en la actualidad logra tratar los efluentes para que los resultados se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles.

### c) Conclusión

63. Teniendo en consideración que la medida correctiva ordenada tuvo como objetivo evitar impactos adversos al ambiente derivados del vertimiento de aguas residuales de la rampa Don Enrique, y que a la fecha se aprecia que el sistema manual implementado por Ares cumple dicha función, se colige que el sistema automatizado propuesto en la medida correctiva no era necesario para que la empresa logre cumplir con el tratamiento de sus aguas residuales.
64. En tal sentido, resulta necesario dejar sin efecto la medida correctiva dictada, toda vez que de la valoración de los medios probatorios se concluye que Ares cuenta con un sistema de tratamiento que le permite cumplir con los límites máximos permisibles, no resultando necesaria la implementación de un sistema de automatización.

## IV.2 Análisis del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada: establecer un área para el almacenamiento del material de agregado grueso, así como la elaboración de un procedimiento para el mismo

### a) La obligación establecida en la medida correctiva

65. Mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI del 4 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Ares por la comisión de la siguiente infracción:

(ii) Compañía Minera Ares S.A.C. no cumplió la Recomendación N° 12 formulada en la supervisión regular 2010, en el extremo referido al ítem 4, concerniente a la selección de un área para el almacenamiento de material de agregado grueso, conducta que vulnera lo



dispuesto en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, que apruebe la Tipificación de las Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aplicable para la Supervisión y Fiscalización de la Actividad Minera.

(Subrayado agregado)

66. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

| N° | Obligación  | Medida correctiva  |  |
|----|---|--|--|
|    |   | Plazo de cumplimiento  | Plazo para acreditar el cumplimiento   |
| 2  | Establecer un área para el almacenamiento del material de agregado grueso, así como la elaboración de un procedimiento para el mismo. | Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI. | Presentar un informe técnico donde consten las fotografías, planos y/o videos, con coordenadas UTM que acrediten la implementación de un área para el almacenamiento del material de agregado grueso, así como la documentación que acredite la elaboración de un procedimiento para el mismo, en un plazo de cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva. |

67. Dicha medida correctiva tuvo por finalidad que Ares cumpliera con lo dispuesto en la Recomendación N° 12 de la Supervisión Regular 2009 que disponía lo siguiente: "El responsable de la U.O Pallancata, en el área adyacente de la cancha de mineral (lado sur), donde se ha ubicado una pila de arena gruesa, debe implementar las siguientes medidas correctivas: (...); 4) Selección e identificación de áreas para el almacenamiento temporal de agregados, acompañando plano respectivo."



68. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ares podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.**

69. A fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el 28 de enero del 2015 Ares remitió el documento denominado "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, Supervisión Regular "Unidad Pallancata" Exp. N° 128-2011-DFSAI/PAS", mediante el cual señala que cuenta con un área destinada para el almacenamiento de agregados, y adjunta un documento que contiene el procedimiento operativo para el manejo de material agregado.



70. De igual modo, el 1 de setiembre y 13 de octubre del 2015, Ares remitió el plano de ubicación del área destinada para el almacenamiento de agregados — adjuntando una (1) fotografía a color del lugar indicado, con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84— e información de los controles ambientales en la cancha de agregados, adjuntando un plano de la citada cancha y los certificados de habilidad de las ingenieras que elaboraron el plano.

71. A continuación se procede a analizar los medios probatorios:



(i) **Implementación de un área para el almacenamiento del material de agregado grueso**

72. En el "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, Supervisión Regular "Unidad Pallancata" Exp. N° 128-2011-DFSAI/PAS", remitido por Ares, la empresa señala que en la Unidad Pallancata cuenta con- un área destinada para el almacenamiento de agregados.
73. Asimismo, de acuerdo a la información presentada por el administrado, en dicha área se han implementado controles ambientales, que para su construcción se procedió a retirar el suelo orgánico y se colocó una capa de material inerte para depositar el material agregado.
74. Tales controles ambientales son los siguientes: i) canal de coronación (tipo zanja para captar las aguas de escorrentía y evitar que ingresen a la cancha de agregados), ii) tubería de descarga del canal de coronación (descarga el agua captada por el canal de coronación a una quebrada continua mediante una tubería de HDPE 8"), y; iii) bermas de contención (en todo el perímetro de la cancha de agregados para controlar el material y evitar la erosión en los taludes).
75. Como material fotográfico, Ares remitió la siguiente fotografía del 30 de agosto del 2015, en la que se puede observar la cancha de agregados, ubicada en coordenadas UTM WGS84:

Imagen 6.- Cancha de Agregado 8369168N y 0695958E, del sistema UTM WGS84.

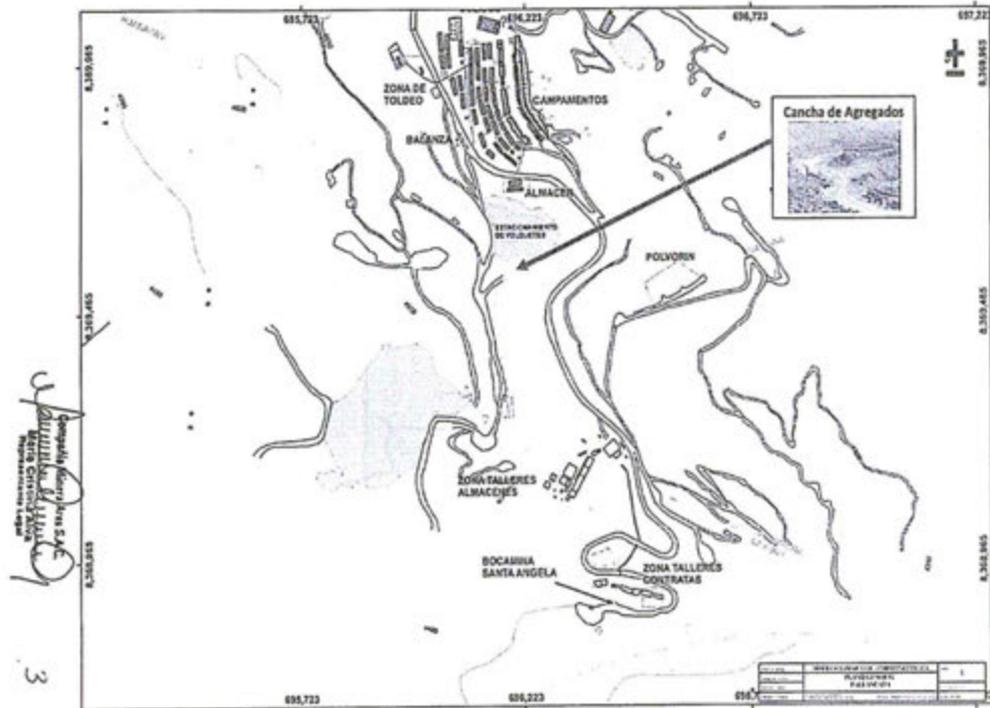


Fuente: Ares.

76. Asimismo, la empresa remitió el siguiente plano en el cual se aprecia la ubicación del almacén de material de agregados dentro de la Unidad Pallancata:



Imagen 7.- Plano de Ubicación



77. Cabe señalar que se presentaron los certificados de habilidad de la ingeniera geográfica Laura Morales Mendoza y de la ingeniera química Yessica del Rocío Juárez Hurtado, quienes suscriben el referido plano.

(ii) **Elaboración de un procedimiento para la disposición del material de agregado**

78. En el "Informe de Cumplimiento de Medidas Correctivas, Supervisión Regular "Unidad Pallancata" Exp. N° 128-2011-DFSAI/PAS", remitido por Ares, la empresa señala que a la actualidad se ha implementado en la Unidad Pallancata, un procedimiento para la disposición del material de agregado.



79. En dicho procedimiento se precisa: (i) el objetivo, (ii) el alcance, (iii) los responsables de llevar a cabo dicho procedimiento, y; (ii) los estándares a tomar en consideración para el manejo del material agregado. Se incluye el Plan de Manejo Ambiental de la Planta, del drenaje superficial y control de sedimentos.

80. Al respecto, el procedimiento operativo del manejo del material agregado tiene por objetivo brindar los lineamientos orientados al adecuado manejo del referido material con la finalidad de prevenir posibles efectos negativos sobre la calidad del agua, flora y fauna.

81. Se aprecia que el procedimiento es de aplicación a la totalidad y generalidad de trabajadores de Ares, así como a los contratistas que se encuentren involucrados en el manejo del material agregado, quienes tienen la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en los lineamientos descritos en el plan.



82. Asimismo, el área de Medio Ambiente de Ares brinda asesoramiento y supervisión a los citados trabajadores durante el almacenamiento del material agregado; de igual manera, corresponde a esta área asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
83. Por otro lado, el área encargada del almacenamiento del material es la responsable de elaborar y gestionar el Plan de Manejo Ambiental, el cual será posteriormente aprobado por el área de Medio Ambiente.

### c) Conclusión

84. En ese sentido, se observa que Ares cumplió con la presentación de un informe técnico, con fotografías y planos, y las respectivas coordenadas UTM, que acrediten la implementación de un área para el almacenamiento del material de agregado grueso. Asimismo, presentó la documentación que acredita la elaboración de un procedimiento operativo para el manejo del material agregado.
85. Así, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Ares, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva analizada en este extremo, conforme a lo señalado.
86. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo y dar por concluido en presente procedimiento administrativo sancionador.
87. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Ares, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Minera Ares S.A.C., consistente en: "Implementar en el sistema de tratamiento de agua de la rampa Don Enrique un sistema automatizado, que garantice su eficiencia y fiabilidad en la calidad de las aguas".

**Artículo 2°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 717-2014-OEFA/DFSAI, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera Ares S.A.C., consistente en: "Establecer un área para el almacenamiento del material de agregado grueso, así como la elaboración de un procedimiento para el mismo".

**Artículo 3°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 431-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 128-2011-OEFA/DFSAI/PAS

dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 4°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**El Sr. Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



nyr